

## LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

**Demandante** KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A.  
**Demandado** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
**Tribunal Arbitral** CARLOS RUSKA MAGUIÑA (PRESIDENTE)  
ROBERTO DURAND GALINDO  
JUAN JOSÉ PÉREZ-ROSAS PONS

RESOLUCIÓN N° 40

Lima, 28 de noviembre del 2011.

### VISTOS:

#### **I. EXISTENCIA DE UN CONVENIO ARBITRAL**

El 2 de junio de 2010, KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERÚ S.A. (en adelante, DEMANDANTE) y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO (en adelante, MUNICIPALIDAD), suscribieron el Contrato N° 54 GM-2010-MPC, "Contrato para la instalación y adquisición de planta de asfalto y equipo complementario de pista, para la Municipalidad Provincial del Cusco".

En la Cláusula Décimo Sexta del contrato, se estipuló que cualquiera de las partes podía iniciar un arbitraje, que sería resuelto mediante un laudo definitivo e inapelable.

#### **II. INSTALACIÓN DEL ARBITRAJE**

Con fecha 22 de octubre de 2010, en la sede del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, OSCE) y con la presencia de los representantes de ambas partes, se realizó la audiencia de instalación del Tribunal Arbitral, conformado por los doctores Carlos Ruska Maguiña (Presidente), Roberto Durand Galindo y Juan José Pérez Rosas Pons.

Los miembros del Tribunal Arbitral declararon haber sido debidamente designados de conformidad con la Ley y el convenio arbitral celebrado entre las partes, señalando que no tenían ninguna incompatibilidad ni compromiso con las mismas y obligándose cada uno de ellos, a desempeñar con imparcialidad, independencia y probidad su labor.

Se deja expresa constancia que ninguna de las partes ha impugnado o efectuado reclamo alguno contra el contenido de la referida Acta de Instalación, en su oportunidad.

#### **III. DEL PROCESO ARBITRAL**

- (i) Mediante escrito presentado el 23 de diciembre de 2010, el DEMANDANTE interpuso demanda arbitral, de acuerdo a los términos que allí señala. Con Resolución N° 3 expedida el 6 de enero de 2011, el Tribunal Arbitral resolvió

entre otros, admitir a trámite la demanda y correr traslado de ésta a la MUNICIPALIDAD, a fin de que la conteste y de considerarlo conveniente formule reconvencción.

- (ii) Con fecha 24 de enero de 2011, la MUNICIPALIDAD contestó la demanda e, igualmente, formuló reconvencción, por lo que se corrió traslado a la DEMANDANTE, a fin que exprese lo conveniente a su derecho. El traslado fue absuelto mediante escrito del 18 de febrero de 2011.
- (iii) El 4 de marzo de 2011 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos. En dicho acto, se fijaron los siguientes puntos:

#### **DE LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE**

**Primer Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral disponga que se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 54-GM-2010-MPC, del 2 de junio de 2010, efectuada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 525-GM-MPC-2010, expedida por la Gerencia Municipal el 23 de agosto de 2010.

**Segundo Punto Controvertido:** En caso se declare fundado el Primer Punto Controvertido, que el Tribunal Arbitral disponga que la MUNICIPALIDAD asuma el pago de las costas y costos y en general la devolución de todos los gastos en los que aquella le habría hecho incurrir por la resolución del CONTRATO.

**Tercer Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral disponga que la MUNICIPALIDAD reciba, con las formalidades del caso, el rodillo neumático marca BOMAG, modelo BW24RH (en adelante, RODILLO) entregado en caso éste, cumpla con las especificaciones técnicas contenida en las bases de la Licitación Pública N° 008-2010-CE/MPC.

**Cuarto Punto Controvertido:** En caso se declare fundado el Tercer Punto Controvertido, que el Tribunal Arbitral ordene a la MUNICIPALIDAD asumir los gastos que de mantenimiento preventivo y correctivo que podría requerir el RODILLO, atendiendo a que lleva aproximadamente seis (06) meses sin utilizarse.

**Quinto Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral ordene a la MUNICIPALIDAD pagar a favor del DEMANDANTE la suma de S/. 466,500.00 (Cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por el RODILLO.

**Sexto Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral ordene a la MUNICIPALIDAD pagar a favor del DEMANDANTE por concepto de indemnización por la supuestamente indebida resolución del CONTRATO.

#### **DE LAS PRETENSIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

**Primer Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDANTE pagar a la MUNICIPALIDAD por concepto de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 400,000.00 (cuatrocientos mil nuevos soles).

**Segundo Punto Controvertido:** De ser procedente el Primer Punto Controvertido de la reconvención, que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDANTE retirar la maquinaria de las instalaciones del departamento de equipo mecánico de la MUNICIPALIDAD

**Tercero Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral disponga que el DEMANDANTE pague a favor de la MUNICIPALIDAD las penalidades según cálculo establecido en la cláusula duodécima del CONTRATO.

**Cuarto Punto Controvertido:** Que el Tribunal Arbitral determine a quien o a quienes y en qué proporción corresponde el pago de las costas y costos del presente arbitraje.

En el mismo acto, se admitieron los medios probatorios presentados por las partes. Al respecto, el Tribunal determinó la actuación de los siguientes medios de prueba:

- Inspección ocular en la ciudad de Cusco, ofrecida por la MUNICIPALIDAD, la cual se efectuó el 29 de abril de 2011.
- Pericia de parte ofrecida por la MUNICIPALIDAD.

(iv) Ante la iniciativa de la DEMANDANTE de llegar a un acuerdo conciliatorio, mediante Resolución N° 29 de fecha 18 de mayo de 2011, los árbitros decidieron citar a las partes a una Audiencia Especial.

(v) El día 30 de mayo de 2011 se realizó la Audiencia Especial programada, oportunidad en la que, luego de un debate, las partes haciéndose concesiones recíprocas llegaron a los siguientes acuerdos:

1. La MUNICIPALIDAD se compromete a recibir formalmente el rodillo neumático marca BOMAG, modelo BW24RH (en adelante, RODILLO), que es materia del siguiente proceso. Par tal efecto, las partes se comprometen a levantar el acta respectiva el día 31 de mayo de 2011, debiendo remitir a este Despacho copia de la misma.
2. En relación con el cuarto punto controvertido, se deja constancia que la MUNICIPALIDAD ha asumido los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo que pudo haber requerido el RODILLO. La DEMANDANTE se desiste de dicha pretensión.
3. La DEMANDANTE se compromete a entregar a la MUNICIPALIDAD, sin costo alguno para ésta, un rodillo adicional con las siguientes características: *Marca BOMAG Modelo: BW900-50*. Las demás características del bien constan en el catálogo que ha sido adjuntado al escrito N° 9 de la DEMANDANTE, ingresado el 5 de abril de 2011. Para tal efecto las partes se comprometen a suscribir el acta de recepción correspondiente.
4. La DEMANDANTE igualmente se compromete a entregar e instalar, sin costo alguno para la MUNICIPALIDAD, un martillo con las siguientes características: *Marca FURUKAWA Modelo: F6* (en adelante, MARTILLO). El catálogo del MARTILLO ha sido adjunto al escrito N° 9 de la DEMANDANTE, ingresado el 5 de abril de 2011. La DEMANDANTE igualmente se compromete a instalar el MARTILLO a la retroexcavadora marca: *Jhon Deere - 410-J*, de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

5. Los bienes detallados en los numerales 3 y 4 de este acuerdo, serán entregados por la DEMANDANTE a la MUNICIPALIDAD en los talleres de equipos mecánicos de esta última en la ciudad del Cusco, en condición de nuevos.
6. En relación con los honorarios de los árbitros y la secretaría arbitral, las partes acordaron que la DEMANDANTE asumiría el 75% de los mismos y la MUNICIPALIDAD el 25% de aquellos. Así las cosas, la DEMANDANTE deberá restituir el monto pagado en exceso por la MUNICIPALIDAD. Los costos que las partes pudieran haber incurrido para ejercer su defensa, en el presente arbitraje, serán de cargo de cada una de ellas.
7. La MUNICIPALIDAD se compromete –a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo- a iniciar los trámites internos necesarios para lograr el pago del RODILLO, referido en el numeral 1 de este acuerdo. Dicho monto asciende a la suma de S/ 466,500 sin intereses. La MUNICIPALIDAD hará entrega a la DEMANDANTE del cheque respectivo, a los cinco (5) días hábiles de recibidos e instalados los bienes descritos en los numerales 1, 3 y 4 de este acuerdo.
8. Las partes, expresamente se desisten de sus pretensiones de pagos de penalidades y/o indemnizaciones e intereses, planteadas en sus escritos de demanda y reconvenición y que fueran plasmados en los puntos controvertidos.
9. La MUNICIPALIDAD expresamente libera del inicio y/o aplicación de cualquier procedimiento administrativo sancionador, civil, penal o de cualquier otra naturaleza, que pudiera ejercitar en contra de la DEMANDANTE.
10. Las partes establecen que los acuerdos arribados en la presente transacción serán materializados, como plazo máximo, dentro de las quince (15) semanas siguientes de suscrito este documento, con excepción de lo dispuesto en el numeral 1 de este acuerdo.
11. Las partes acuerdan que el Tribunal Arbitral le dé forma de laudo a la transacción arribada en los términos del presente documento, renunciando éstas a cualquier acción que tenga como propósito enervar los efectos de la transacción arribada.
12. Así las cosas, el Tribunal Arbitral resolverá sobre el primer punto controvertido, referido a dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 54-GM-2010-MPC, del 2 de junio de 2010 (en adelante, CONTRATO), efectuada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 525-GM-MPC-2010, expedida por la Gerencia Municipal el 23 de agosto de 2010.
13. La MUNICIPALIDAD en este acto, manifiesta desistirse de la actuación de la prueba pericial ofrecida, pendiente de actuación.
14. Las partes y el Tribunal Arbitral acuerdan omitir el trámite de alegatos y las partes renuncian a solicitar el uso de la palabra.

15. Las partes y los árbitros acuerdan fijar el plazo para que el colegiado expida el laudo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de expedida la resolución mediante la cual se acredita el pago del íntegro del segundo y último anticipo dispuesto por los árbitros.

#### IV. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

- (i) Mediante Resolución N° 32 de fecha 21 de junio de 2011, el Tribunal Arbitral resolvió tener por cumplida a la DEMANDANTE con lo dispuesto en el primer numeral de los acuerdos arribados por las partes, teniendo en consideración el Informe técnico de verificación y recepción del rodillo neumático, que fuera presentado por la DEMANDANTE.
- (ii) Con escrito del 12 de octubre de 2011, la DEMANDANTE sostiene que ha dado cumplimiento a los acuerdos arribados en los numerales 3 y 4, afirmación que fue ratificada por la MUNICIPALIDAD mediante escrito presentado el 14 de octubre de 2011, de acuerdo a los informes que adjunta.
- (iii) En ese orden de ideas, el 19 de octubre de 2011, el Tribunal Arbitral expidió la Resolución N° 38, que dispone fijar en treinta (30) días el plazo para expedir el laudo arbitral. Igualmente, ordenó al secretario arbitral practique la liquidación de los montos que debe restituir la DEMANDANTE a la MUNICIPALIDAD por concepto de los honorarios profesionales de los árbitros y la secretaría arbitral.

#### V. ANÁLISIS DEL PRIMER CONTROVERTIDO

**Primer Punto Controvertido:** Si es procedente o no que el Tribunal Arbitral disponga que se deje sin efecto la resolución del Contrato N° 54-GM-2010-MPC, del 2 de junio de 2010, efectuada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 525-GM-MPC-2010, expedida por la Gerencia Municipal el 23 de agosto de 2010.

- (i) Que, conforme se observa de los considerandos que dieron lugar a la Resolución de Gerencia Municipal N° 525-GM-MPC-2010 del 23 de agosto de 2010, ésta atendió a la disconformidad de la MUNICIPALIDAD con el rodillo neumático marca BOMAG, modelo BW24RH, que fuera entregado por la DEMANDANTE, de acuerdo a la obligación contraída en el CONTRATO.
- (ii) Que, como se aprecia de los acuerdos arribados por las partes, la DEMANDANTE ha hecho entrega del mencionado equipo a la MUNICIPALIDAD, constando en autos la conformidad de ésta última parte con la entrega del mismo.
- (iii) Que, en ese sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento, en relación a la resolución del CONTRATO, toda vez que la decisión de la MUNICIPALIDAD fue adoptada justamente por las características del rodillo, que ya ha sido entregado y recibido de manera conforme.

Por las razones expuestas, el Tribunal Arbitral en **DERECHO**,

**LAUDA:**

**PRIMERO: HOMOLOGAR** el acuerdo arribado por las partes y transcrito en el numeral (iv) del rubro III. *Proceso arbitral*, por lo que el mismo es de obligatorio cumplimiento para las partes, en los términos y condiciones descritos en dicho numeral.

**SEGUNDO: DECLARAR** improcedente el primer punto controvertido establecido, por las razones expuestas en el presente laudo.

**TERCERO: ORDENAR** al DEMANDANTE el pago a la MUNICIPALIDAD, de la liquidación efectuada mediante Razón de Secretaría N° 1 del 2 de noviembre de 2011.

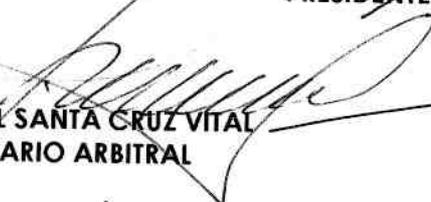
**CUARTO: AUTORIZASE** al Secretario Arbitral a remitir al OSCE dentro de quinto día copia del presente laudo.



  
**ROBERTO MARIO DURAND GALINDO**  
ÁRBITRO

  
**JUAN JOSÉ PÉREZ ROSAS-PONS**  
ÁRBITRO

  
**CARLOS RUSKA MAGUIÑA**  
PRESIDENTE TRIBUNAL ARBITRAL

  
**MIGUEL SANTA CRUZ VITAL**  
SECRETARIO ARBITRAL